

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de Octubre de 2023.

Proceso: 11001-31-10031-2023-00035-00

Sala: AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m., del 3 de octubre de 2023.

Inicio grabación a las 8:35 a.m.

Fin audiencia: 10:01 am del 3 de octubre de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante JEIDY YORIMAR ALEXANDRA MARTÍNEZ CÁRDENAS, la Defensora de Familia adscrita a este juzgado MARTHA LUCIA GUZMAN ROJAS, y la Curadora Ad Litem quien representa al demandado Abogada YAQUELINE ROSO CASTILLO, y los señores CLARIS STEFANIE DE LA HOZ GUTIÉRREZ y JHONATAN JAVIER SANCHEZ MARTINEZ

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD - SENTENCIA

En la presente audiencia se tiene que la etapa de conciliación por tratarse de un asunto del estado público no procede para esta clase de asuntos; frente a las medidas de saneamiento revisadas las diligencias, se observa que en el escrito de demanda el Defensor de Familia había solicitado en el acápite de parientes que deben ser escuchados se cita al VIVIANI DANIELA CARDENAS SOLORZANO, por tal razón se tiene por adicionado el auto que ordena la apertura de pruebas y se escuchará en la presente audiencia la declaración en calidad de testigo de la referida señora, quien no concurre y se prescinde de su declaración.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Respecto de la fijación del litigio a demostrar la causal prevista en el art. 315 núm 2 del C.C., esto es, que el demandado MAYKEL ALFONSO CONEJE LUNA, abandonó a su hijo MATIAS CONEJAS MARTINEZ, seguidamente se procede a evacuar las pruebas decretadas, entre ellas la visita domiciliar al lugar de residencia del menor, la cual fue practicada por la Asistente Social del Juzgado, quien en la presente audiencia rindió el respectivo informe. De otra parte, se escuchó en interrogatorio de parte a la demandante, por lo que conforme a sus manifestaciones y en atención a que indicó que desconoce la manera de ubicar a la señora VIVIANI DANIELA CARDENAS SOLORZANO para que atienda la presente audiencia, se decreta de manera oficiosa escuchar las declaraciones de los señores CLAREY DE LA HOZ y JHONATAN SANCHEZ, en calidad de testigos. Finalmente se recibieron los alegatos de conclusión presentados tanto por la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este juzgado, así como de la Curadora Ad Litem.

Así las cosas, **el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR al señor MAYKEL ALFONSO CONEJE LUNA del ejercicio de la patria potestad que ostenta sobre su hijo MATHIAS ALFONSO CONEJE MARTINEZ,

potestad parental que será ejercida de manera exclusiva por la señora JEIDY YORIMAR MARTÍNEZ CÁRDENAS.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de nacimiento de MATHIAS ALFONSO CONEJE MARTINEZ. Para tal efecto proceda la parte interesada a remitir esta decisión a la Registraduría Auxiliar 3H MIREN IPS S.A.S, CAM. SIMON de Barranquilla -Atlántico, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en el NUIP 1240689701, indicativo serial 60157138. Sirvase la citada Registraduría proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

Por secretaría notifíquesele esta decisión al Ministerio Público adscrito a este despacho.

AUTO: Como gastos al Curador Ad-litem que representó al demandado se le fija la suma de \$300.000 los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Acredítese su pago.

La presente diligencia queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina el día de hoy 3 de Octubre de 2023, siendo las 10:01 am y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento> , se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c013d773ad8bb66f6c92fdccb13bec9be9d37b33bb4163f28cdd65c6f85e670

Documento generado en 03/10/2023 12:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>